1. NOMBRE DEL PROYECTO

AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA Y OPERATIVA PARA BRINDAR ASISTENCIA Y ATENCIÓN HUMANITARIA INMEDIATA A LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA

2. DEPENDENCIA SOLICITANTE

Secretaria de Gobierno

3. ORIGEN DE LOS RECURSOS

Inversión	x	Funcionamiento	
Otros		Cual	

4. INFORMACIÓN CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Número: 3375
Fecha de Expedición: 09/09/2024
Número de solicitud: 3646
Rubro: 2.3.2.02.02.009
Valor: Sesenta Y Cuatro Millones Ochocientos Mil Pesos M/Cte. ($64.800.000,00)
Proyecto 2400038- AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA Y OPERATIVA PARA BRINDAR ASISTENCIA Y ATENCIÓN HUMANITARIA INMEDIATA A LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA

5. TIPO DE CONTRATACIÓN

Contrato de consultoría	Contrato /convenio interadministrativo	Contrato de suministro	Contrato de compraventa	Contrato de prestación de servicios profesionales	Contrato de prestación de servicios de apoyo	Contrato de ciencia y tecnología	Contrato impulso actividades de interés público
_____	_____	_____	___X___	_____	_____	_____	_____

Convenio de asociación _____	Convenio de cooperación _____	Seguros _____	Acuerdo Marco de Precios _____	Agregación de Demanda _____	Grandes Superficies _____	Otro _____ ¿Cuál? _____

6. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

La Administración Municipal de Palmira es una Entidad comprometida con la paz que satisface los derechos de sus habitantes, brindándoles bienestar y dignidad, mediante el fortalecimiento de la concertación, la convivencia entre los sectores público y privado y la integración territorial, articulando los diferentes actores generadores del desarrollo que permitan fortalecer al Municipio de Palmira como un territorio sustentable que usa adecuadamente sus recursos físicos y naturales y los articula con las dimensiones del desarrollo.
Las actividades diarias de la administración pública evidencian un desbalance entre las necesidades de los habitantes del Municipio de Palmira y la capacidad administrativa, técnica, financiera y operativa de la Administración Central para atenderlas. Por ello, se requiere implementar acciones de mejora continua en los planes, programas y procesos de la gestión pública que garanticen la generación de valor público y el desarrollo correcto de las necesidades que se deben responder a la comunidad en general.

Es por eso que, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional", modificado por el Decreto 399 del 2021, se procede a realizar el estudio y documentos previos que debe contener el proceso de estructuración.
En este sentido, el Municipio de Palmira y específicamente la Secretaría de Gobierno, debe en todas sus instancias garantizar los fines esenciales del estado, entre otros el servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, postulados y fijación de políticas que debe emprender en aras de brindar mejores espacios y de bienestar para la comunidad.

Ahora bien, para efectos de organización a nivel de estructura interna, y por competencia de funciones, la Entidad expidió el Decreto No. 213 del 1 de agosto de 2016, por medio del cual se adopta la estructura de Administración del Municipio de Palmira, donde se asignaron las funciones y competencias a cargo de la Secretaría de Gobierno, las cuales son:

1. *Proyectar para aprobación del alcalde las Políticas, Planes y programas que permitan garantizar y promocionar el respeto, la protección y el cumplimiento de los Derechos Humanos en el Municipio.*
2. *Preparar y desarrollar programas y proyectos para promover una cultura ciudadana de civilidad y solución pacífica de conflictos que permitan contribuir con la paz y la preservación del orden público.*
3. *Expedir certificaciones, permisos y autorizaciones que sean solicitadas en cumplimiento de las obligaciones legales y ejercer la vigilancia de rifas, juegos de azar y espectáculos.*
4. *Adoptar la política pública sobre la prevención, protección, asistencia, atención y reparación integral de víctimas del conflicto armado interno.*

5. *Articular y promover el acceso a la justicia en condiciones de igualdad, oportunidad y eficacia a través de la Casa de la Justicia.*
6. *Atender los casos de violencia intrafamiliar, maltrato infantil, el restablecimiento de derechos de los niños, niña y adolescentes y los procesos policivos.*
7. *Ejercer la regulación, control e imposición de sanciones, surgidas dentro de los diferentes procesos y procedimientos administrativos.*
8. *Coordinar con las autoridades judiciales, administrativas, interinstitucionales y el ICBF, el debido funcionamiento del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.*
9. *Proteger, promover y garantizar la efectividad y el libre ejercicio de los derechos para la protección del consumidor, así como amparar el respeto a su dignidad y a sus intereses económicos.*
10. *Coordinar y garantizar el normal desarrollo de los procesos electorales en el Municipio.*
11. *Estudiar y proponer las tarifas por servicios prestados, impuestos, multas y sanciones relacionados con la gestión de la Secretaría, a incluirse en el proyecto de acuerdo por medio del cual se señalan las tarifas, tasas, derechos, impuestos, multas y contribuciones municipales que se aplican en el Municipio para cada vigencia.*
12. *Implementar, mantener y mejorar el sistema integrado de gestión*
13. *Implementar y mantener las estadísticas e indicadores para facilitar el seguimiento, el control y toma de decisiones, así como la presentación de los informes respectivos.*
14. *Realizar seguimiento a la presentación de informes de labores, informes de gestión y de rendición de cuentas de la Dependencia.*
15. *Realizar seguimiento a la administración del riesgo de la Dependencia.*
16. *Direccionar la implementación, mantenimiento y mejora de los sistemas de información que se utilizan en la secretaría, en coordinación con la Dirección de TIyC (tecnología, innovación y ciencia), para la adecuada prestación del servicio.*

Así mismo, como ente fundamental de la organización político administrativa del Municipio, ésta Secretaría debe satisfacer en adecuada forma las exigencias que funcionalmente le han impuesto la misma Constitución Política de 1991 y la ley, para su cabal cumplimiento.

6.2 FUNDAMENTACIÓN LEGAL, ATRIBUCIONES Y AUTORIZACIONES DE ORDEN MUNICIPAL PARA CONTRATAR.

Según lo establecido en el Art. 209 de la Constitución Política, "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades Administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado."

Así las cosas, la ley 1448 de 2011, estableció un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas del conflicto armado interno contemplado en el artículo 3o de la presente ley, dentro de un marco de justicia transicional, que posibiliten hacer efectivo el

goce de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición, de modo que se reconozca su condición de víctimas y se dignifique a través de la materialización de sus derechos constitucionales.

Así mismo, el artículo 47 de la Ley 1448 de 2011, define las ayudas humanitarias como: "Las víctimas de que trata el artículo 3o de la presente ley, recibirán ayuda humanitaria de acuerdo a las necesidades que guarden relación con el hecho victimizante, con el objetivo de socorrer, asistir, proteger y atender sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas, y con enfoque diferencial, en el momento de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento de la misma".

De conformidad a la necesidad aquí expuesta, la administración municipal por medio de la Secretaría de Gobierno, debe garantizar la ayuda humanitaria estipulada en la ley de Víctimas y restitución de tierras por medio del proceso contractual para la "COMPRA DE BONOS DE MERCADO PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN DE VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO MUNICIPIO DE PALMIRA"

Así pues, la facultad para iniciar el presente proceso de contratación le fue otorgada a la Secretaría de Gobierno, mediante Decreto Municipal No. 584 del 05 de junio de 2024, por medio del cual se realiza la delegación de funciones de estructuración de estudios previos

> *"Artículo 6 ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS: Deléguese en los Secretarios de Despacho y Directores, según el caso, la elaboración y suscripción de los estudios y documentos previos referidos en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1 .2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 o las normas que hagan sus veces"*

En ese orden de ideas la necesidad que se busca justificar en el presente estudio previo, correspondiente a contratar la COMPRA DE BONOS DE MERCADO PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN DE VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO MUNICIPIO DE PALMIRA, encuentra su fundamento en las designaciones legales antes mencionadas relacionadas con la ayuda humanitaria estipulada en la ley de Víctimas y restitución de tierras.

Así mismo, el ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1860 de 2021 el presente proceso de selección es susceptible de recibir solicitudes de convocatorias limitadas a Mipymes.

Dicha limitación procederá frente a Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. *El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*

2. *Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.*

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario mencionar que el proceso cuyo objeto es "COMPRA DE BONOS DE MERCADO PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN DE VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO MUNICIPIO DE PALMIRA" se adelantará en modalidad de mínima cuantía por valor de SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (**$ 64.747.679**), el cual es menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000) y de conformidad con el cronograma del proceso establecido en SECOP II las Mipyme interesadas podrán realizar la solicitud de limitación junto con la acreditación de dicha naturaleza de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 de 2021.

Las Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera: 1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil. 2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el Representante Legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia de certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación. Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen. (...) En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. (...) Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada"

6.3 NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA PRESENTE CONTRATACIÓN.

La Constitución Política de Colombia, entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido como fin esencial del Estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes (...)" lo cual se logra entre otros a través de la prestación de los distintos servicios del Estado a sus habitantes.

En ese sentido los Municipios, tal y como establece la Ley 136 de 1994, deben concretar tal precepto constitucional a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

El artículo 209 constitucional, proclama que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, y el artículo 315 constitucional establece que corresponde a los Alcaldes hacer cumplir la Constitución y la Ley.

De conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015: "Las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios previos para comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio, obra o labor".

El artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política de Colombia".

El desplazamiento se ha presentado hace más de cincuenta años en Colombia vinculado directamente al conflicto armado que vive el país, este fenómeno ha sido estudiado, analizado y abordado por entidades gubernamentales y no gubernamentales, las cuales han visto la necesidad de dar pleno reconocimiento a las víctimas de un conflicto social, político, económico y violento, que ha generado daños objetivos y psicosociales.

Que la ley de Víctimas y Restitución de Tierras (Ley 1448 de 2011) y sus acuerdos reglamentarios, al igual que normativas anteriores han enfatizado en el reconocimiento de las víctimas del desplazamiento y las responsabilidades del Estado ante este flagelo con la población en situación de desplazamiento sino también a víctimas de otros hechos vinculados directamente al conflicto interno armado colombiano, entre estos las entregas de Ayudas Humanitarias de carácter inmediato, dispuestas a solventar "las necesidades de riesgo o grado de vulnerabilidad de los afectados con el fin de brindar soporte humanitario, trato respetuoso e imparcial, asegurando condiciones de dignidad e integridad física, psicológica y moral de la familia".

Que la ley 1448 de 2011, estableció un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de las violaciones contempladas en el artículo 3o de la presente ley, dentro de un marco de justicia transicional, que posibiliten hacer efectivo el goce de sus derechos

a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición, de modo que se reconozca su condición de víctimas y se dignifique a través de la materialización de sus derechos constitucionales.

El fundamento principal de la ley 1448 de 2011 es garantizar el goce efectivo de los derechos de la población víctima del conflicto armado, buscando la materialización de sus derechos constitucionales a través de la protección especial por parte de las entidades territoriales.

El artículo 47 de la Ley 1448 de 2011, define las ayudas humanitarias como: "Las víctimas de que trata el artículo 3o de la presente ley, recibirán ayuda humanitaria de acuerdo a las necesidades que guarden relación con el hecho victimizante, con el objetivo de socorrer, asistir, proteger y atender sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas, y con enfoque diferencial, en el momento de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento de la misma".

Atendiendo al artículo 192 de la ley 1448 de 2011 establece que: "Es deber del Estado garantizar la participación efectiva de las víctimas en el diseño, implementación, ejecución y sentimiento al cumplimiento de las Ley y los planes, proyectos y programas que se creen con ocasión de la misma". Y que, además, "debe garantizar la disposición de los medios e instrumentos necesarios para la elección de sus representantes en las instancias de decisión y seguimiento previstos en esta Ley, el acceso a la información, el diseño de espacios de participación adecuados para la efectiva participación de las víctimas en los niveles nacional, departamental y municipal".

Esta ley es un instrumento, de análisis del conflicto armado y de las diferentes formas de victimización originadas en medio del conflicto armado interno destacando que una de las más numerosas es el desplazamiento forzado, "modalidad de violencia que tiene una historia antigua y compleja", acotando que ya existían normativas que daban directrices a las acciones de las instituciones ante tal flagelo la ley de víctimas no solo acoge a este hecho victimizante sino más que permiten dar cuenta de distintas modalidades de violencia contra la integridad física y sus posibles afectaciones, "la violencia es producto de acciones intencionales que se inscriben mayoritariamente en estrategias políticas y militares y se asientan sobre complejas alianzas y dinámicas sociales", entre estas se encuentra: secuestro, desaparición forzada, tortura y tratos inhumanos, homicidios, violencia sexual por el conflicto, desplazamiento forzado, ejecuciones extrajudiciales, reclutamiento de menores, despojo de tierras.

La Ayuda Humanitaria es un compromiso gubernamental en principio y de mayor preponderancia y civil, son las entidades quienes deben estar al pendiente de la situación de orden público. La ayuda humanitaria estipulada en la ley de Victimas y restitución de tierras, se orienta a las medidas reivindicación de la dignidad de las personas y población que ha sufrido con mayor fuerza los vejámenes del conflicto armado sin desconocer que todos los actores civiles y gubernamentales han sido afectados por la coyuntura y la historicidad del conflicto armado interno colombiano, bajo esta claridad la ayuda humanitaria pensada en

asistencia, atención y reparación a las víctimas plantea mecanismos para socorrer asistir, proteger y atender las necesidades básicas en condiciones dignas y con enfoque diferencial en el momento del acontecimiento o cuando se conozca el delito, sin dejar atrás la importancia de la asistencia y atención médica.

La administración municipal, en cumplimiento de las competencias establecidas en el parágrafo 1°del artículo 47 de la Ley 1448 de 2011 modificado por el artículo 122 de la Ley 1753 de 2015, estableció que "Las entidades territoriales en primera instancia y la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a Victimas, subsidiariamente, deberán prestar el alojamiento y alimentación transitoria en condiciones dignas y de manera inmediata a la violación de los derechos o en el momento en que las autoridades tengan conocimiento de la misma, "

Que el artículo 62 de la Ley 1448 de 2011 definió tres fases o etapas para la atención humanitaria de las víctimas de desplazamiento forzado, a saber: (i) la Atención Inmediata, (ii) la Atención Humanitaria de Emergencia; y (iii) la Atención Humanitaria de Transición. Que artículo 63 de la Ley 1448 de 2011 prevé que la entrega de la Atención Inmediata será proporcionada por la entidad territorial de nivel municipal receptora de la población desplazada y que se encuentran en situación de vulnerabilidad acentuada y requieren de albergue temporal y asistencia alimentaria.

Que el artículo 174 de la Ley 1448 de 2011 establece las funciones de las entidades territoriales, con miras al cumplimiento de los objetivos trazados en el artículo 161, y en concordancia los artículos 172 y 173, y determina que las entidades territoriales procederán a diseñar e implementar, a través de los procedimientos correspondientes, programas de prevención, asistencia atención protección y reparación integral a las víctimas, los cuales deberán contar con las asignaciones presupuestales dentro de los respectivos planes de desarrollo y deberán ceñirse a los lineamientos establecidos en el Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, elaborar y ejecutar los planes de acción para garantizar la aplicación y efectividad de las medidas de prevención, asistencia, atención y reparación integral a las víctimas en sus respectivos territorios, que responden a los distintos hechos victimizante generados por las violaciones contempladas en el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011

Que el artículo 2.2.1.2 del Decreto 1084 de 2015 señala que en virtud del Enfoque humanitario, "La atención a la víctimas en los términos del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 se brindará de manera solidaria en atención a las necesidades de riesgo o grado de vulnerabilidad de los afectados, con el fin de brindar soporte humanitario, trato respetuoso e imparcial, asegurando condiciones de dignidad e integridad física, psicológica y moral de la familia."

Que el Articulo 2.2.1.10 Decreto 1084 de 2015 referente a la corresponsabilidad, dispone que "(...) todas las entidades estatales, tanto del nivel nacional como del territorial, tienen la responsabilidad de prevenir, asistir, atender y reparar integralmente a las víctimas en los términos de los artículos 3° y 9° de la Ley 1448 de 2011,

conforme a sus competencias y responsabilidades. La estrategia de corresponsabilidad debe ejecutarse teniendo en cuenta el interés general de la Nación y la autonomía territorial."

Que frente a la ayuda humanitaria inmediata a la que tienen derecho las víctimas de hechos diferentes al desplazamiento forzado, el artículo 2.2.6.4.1 del Decreto 1084 de 2015 en su, dispone: "Las entidades territoriales deben garantizar ayuda humanitaria inmediata a las víctimas de hechos diferentes al desplazamiento forzado ocurridos durante los últimos tres (3) meses, cuando estas se encuentren en situación de vulnerabilidad acentuada como consecuencia del hecho". "Esta ayuda debe cubrir los componentes de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio. Las entidades territoriales deben suministrar esta ayuda a las víctimas que la requieran hasta por un (1) mes. Este plazo puede ser prorrogado hasta por un mes adicional en los casos en que la vulnerabilidad derivada del hecho victimizante lo amerite".

Que el artículo 2.2.6.5.2.1 del Decreto 1084 de 2015 establece que "La entidad territorial receptora de la población víctima de desplazamiento, debe garantizar los componentes de alimentación, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina y alojamiento transitorio, mientras se tramite la inscripción en el Registro Único de Víctimas."

Que el artículo 2.2.7.7.1 del Decreto 1084 de 2015, en su, inciso tercero precisa que "La prevención urgente tiene lugar en el momento en el que, ante la inminencia de una violación, se adoptan acciones, planes y programas orientados a desactivar las amenazas contra los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario para mitigarlos efectos de su ocurrencia."

Que la Ley 2078 de 2021, modificó el artículo 208 de la Ley 1448 de 2011 ampliando su vigencia hasta el 10 de junio de 2031. Asimismo, modifica el artículo 194 del Decreto Ley 4633 de 2011, y el artículo 156 del Decreto Ley 4635 de 2011, ampliando su vigencia hasta el 09 de diciembre de 2031.

Esta medida de reivindicación para las víctimas del conflicto armado que se encuentran asentadas en su territorio, quedó incluida dentro de las acciones definidas en su plan de Acción Territorial, como el instrumento de planificación donde se establecieron los programas y proyectos para la Asistencia, Atención y Reparación Integral a las víctimas.

Es por lo anteriormente dicho que la administración Municipal dentro de su plan de acción definió la estrategia a través de la entrega de bonos para la adquisición de paquetes nutricionales y de aseo para la ayuda a las víctimas del conflicto que llegan desplazadas a el Municipio de Palmira y que solicitan el apoyo de la administración Municipal, que esta entrega se hará de manera contingente y de manera inmediata al conocimiento del evento, y hasta que se logre definir una contingencia para el restablecimiento de la condición de la víctima.

El Enlace Municipal de Víctimas, tiene como una de sus responsabilidades la recepción de las personas que una vez llegan al municipio con la intención de fijar su residencia porque cuentan con las redes familiares de apoyo o porque consideran la ciudad un lugar seguro para reiniciar su vida después de vivir un hecho de desplazamiento y han realizado su declaración ante la Personería Municipal; para estas familias es que se ha estructurado a través de la Ley de Víctimas en el Artículo 47 la Ayuda Humanitaria Inmediata como una responsabilidad del ente territorial, en este caso la Alcaldía Municipal.

Esta Ayuda Humanitaria Inmediata, debe ir acompañada del goce efectivo de derechos, como: acceso sin limitaciones a Salud, Educación, subsistencia mínima, participación, inclusión, atención diferencial de acuerdo al enfoque diferencial, auxilio funerario, vivienda digna, reparación Integral, verdad, justicia, rehabilitación; es decir, la validación de todos sus derechos como personas en condición de vulnerabilidad; es fundamental reconocer que el municipio para poder establecer las condiciones actuales y reales de cada grupo familiar debe contar con la caracterización de la población que tiene la ciudad; los cuales serán suministrados en gradualidad y de acuerdo a su avance en el proceso de atención: inicialmente con la Ayuda Humanitaria inmediata y una vez la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las víctimas hace el reconocimiento del hecho victimizante la familia pasa a recibir las ayudas humanitarias de emergencia, que las giran directamente a una cuenta personal de la persona que ha requerido del apoyo con la Ayuda Humanitaria de Alojamiento y alimentación.

La ayuda humanitaria estipulada en la ley de Víctimas y restitución de tierras, se orienta a las medidas reivindicación de la dignidad de las personas y población que ha sufrido con mayor fuerza los vejámenes del conflicto armado sin desconocer que todos los actores civiles y gubernamentales han sido afectados por la coyuntura y la historicidad del conflicto armado interno colombiano, bajo esta claridad la ayuda humanitaria pensada en asistencia, atención y reparación a las víctimas plantea mecanismos para socorrer, asistir, proteger y atender las necesidades básicas en condiciones dignas y con enfoque diferencial en el momento del acontecimiento o cuando se conozca el delito, sin dejar atrás la importancia de la asistencia y atención médica.

La Ayuda Humanitaria es un compromiso gubernamental en principio y de mayor preponderancia y civil, son las entidades quienes deben estar al pendiente de la situación de orden público.

Esta medida de ayuda humanitaria inmediata (AHI) podría considerarse una ayuda que solvente las necesidades básicas, también se enfoca en hacer parte de las acciones restitutivas y reparativas para las víctimas en el distrito a través de un mapeo de necesidades y posibilidades de acceso institucional como se estipula en el Plan de Desarrollo Municipal 2024-207, en el programa 9.1.1. denominado " Atención integral a poblaciones vulnerables", especialmente en el Indicador de producto: Hogares víctimas del conflicto armado con atención humanitaria"

Que el Municipio Palmira, de acuerdo a lo estipulado en la Ley 387 de 1997, Art. 15, Decreto No. 2569 de 2000 Arts. 16, 17,20 y 22 numerales 1,2 y 3; Ley 1190 de 2008; Decreto 1997 de 2009. Art. 5 y la Sentencia T-025 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional, es responsable en materia de atención humanitaria

de urgencia con la población víctima de la violencia y del conflicto armado, razón por la cual, atendiendo estos lineamientos constitucionales, legales y jurisprudenciales, deberá garantizar sus derechos y la subsistencia mínima de quienes manifiesten encontrarse en situación de desplazamiento.

Así mismo el Decreto reglamentario 4800 de 2011 en su artículo 106, 107 y 108 especifica los lineamientos de la entrega de las ayudas humanitarias a las víctimas de desplazamiento forzado, así:

Artículo 106. Entidades responsables. Las entidades territoriales del orden municipal, sin perjuicio del principio de subsidiariedad, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de las competencias asignadas por Ley, deben garantizar la entrega de ayuda humanitaria a las víctimas de desplazamiento forzado, a través de la implementación de parámetros de atención de acuerdo con las condiciones de vulnerabilidad producto de la afectación del hecho victimizante y las circunstancias de tiempo, modo y lugar del mismo, en las etapas de urgencia, emergencia y transición.

Parágrafo. La población retornada o reubicada es sujeto de ayuda humanitaria una vez verificadas las condiciones de vulnerabilidad con respecto al tiempo de arribo a lugar de retorno y/o reubicación, determinando la etapa de atención correspondiente y la asistencia a brindar.

Artículo 107. Criterios de la ayuda humanitaria. La entrega de esta ayuda se desarrolla de acuerdo a los lineamientos de sostenibilidad, gradualidad, oportunidad, aplicación del enfoque diferencial y la articulación de la oferta institucional en el proceso de superación de la situación de emergencia. La ayuda humanitaria será destinada de forma exclusiva a mitigar la vulnerabilidad derivada del desplazamiento, de manera tal que esta complemente y no duplique la atención que reciba la población víctima del desplazamiento forzado.

Artículo 108. Ayuda humanitaria inmediata. La entidad territorial receptora de la población víctima de desplazamiento, debe garantizar los componentes de alimentación, artículos de aseo, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina y alojamiento transitorio, mientras se realiza el trámite de inscripción en el Registro Único de Víctimas. Adicionalmente, en las ciudades y municipios que presenten altos índices de recepción de población víctima del desplazamiento forzado, las entidades territoriales deben implementar una estrategia masiva de alimentación y alojamiento que garantice el acceso de la población a estos componentes, según la vulnerabilidad derivada del desplazamiento forzado. Esta estrategia debe contemplar, como mínimo, los siguientes mecanismos:

1. Asistencia Alimentaria: alimentación en especie, auxilios monetarios, medios canjeables restringidos o estrategias de comida servida garantizando los mínimos nutricionales de la totalidad de los miembros del hogar.
2. Alojamiento Digno: auxilios monetarios, convenios de alojamiento con particulares o construcción de modalidades de alojamiento temporal con los mínimos de habitabilidad y seguridad integral requeridos.

La administración municipal, en aras de atender los requerimientos expuestos en la parte emotiva y con especial interés de garantizar la atención de las víctimas del conflicto armado en la inmediatez, ha incluido en el Programa fortalecimiento de la paz y derechos humanos, la actividad "Brindar ayuda de inmediatez a las víctimas del conflicto armado" que debido a su carácter obligatorio y humanitario debió ser fortalecida ante el creciente número de víctimas que llegan al municipio.

Que la atención de urgencia a esta población víctima del conflicto debe incluir la entrega de alimentación y hospedaje, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2569 de 2000, además de la atención de urgencia en salud. Acciones de apoyo para garantizar la subsistencia mínima y que, si la vulnerabilidad lo requiere o por solicitud directa de la población víctima, del Ministerio Público o de cualquier entidad del orden local que tenga conocimiento de esta situación, de la persona o del hogar desplazado que se deberá entregar este apoyo para alojamiento temporal/albergue y alimentación.

Es por ello que, la atención deberá garantizarse desde el momento de la declaración hasta que se decida sobre su inclusión o no en el Registro Único de Población Desplazada. Es importante verificar que el desplazado NO se encuentra inscrito en el Registro Único de Población Desplazada (RUV) por este hecho victimizante no se encuentra inscrito en el Sistema de Información de Población Desplazada (SIPOD) por este hecho victimizante, la cual se debe realizar en la página de acreditación del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Una vez el desplazado llegue al Municipio de Palmira solo y/o con su núcleo familiar y realice su declaración ante la Personería municipal, y lo remite a la Alcaldía de Palmira, donde debe ser atendido por el Enlace de Victimas del conflicto armado, quien le escuchará para identificar las necesidades reales del grupo familiar y le ofrecerá el modelo de atención Inmediata que tiene establecido el municipio: Ayuda Humanitaria con el apoyo de entrega de alimentación.

Teniendo en cuenta los datos de núcleos familiares y personas a continuación, se presentan los datos de los núcleos familiares que han sufrido desplazamiento forzado a causa del conflicto armado y llegan al municipio

AÑO	NÚCLEOS	PERSONAS
2020	108	285
2021	171	460
2022	323	815
2023	235	639
2024	214	585

* Estadística de recepción de población víctima del conflicto armado que ha declarado ante el Ministerio público hechos victimizante ocurridos en los últimos 3 meses y son remitidos para la atención inmediata en los términos de Ley. Fuente propia

	Núcleos familiares recibidos **2020**	Núcleos familiares recibidos **2021**	Núcleos familiares recibidos **2022**	Núcleos familiares recibidos **2023**	Núcleos familiares recibidos **2024**
Enero	18	1	8	21	35
Febrero	20	35	39	37	35
Marzo	13	32	37	21	30
Abril	0	12	28	9	42
Mayo	1	7	35	21	25
Junio	6	4	36	5	24
Julio	8	17	31	17	23
Agosto	9	7	13	20	
Septiembre	5	20	20	24	
Octubre	12	2	33	22	
Noviembre	5	21	23	15	
Diciembre	11	13	20	26	
Total general	**108**	**171**	**323**	**235**	**214**

Elaboración propia

Actualmente se presumen ubicadas en el municipio 23.884 víctimas del conflicto armado (Fuente: Red Nacional de Información Fecha Corte: 30 de junio de 2024).

Palmira es principalmente un municipio receptor de población víctima del conflicto armado especial, pero no exclusivamente de los departamentos de Cauca, Nariño y del municipio de Buenaventura (Valle del Cauca), lo que explica que, a pesar de la disminución de algunas cifras nacionales en comparación a lo registrado en el 2021, las cifras municipales se sigan incrementado debido a que persisten dinámicas de conflicto armado en estas zonas.

En el 2021 se realizó la compra de 138 bonos para la atención de la población víctima del último bimestre (53 núcleos familiares). Adicionalmente se atendieron 93 núcleos mediante apoyos económicos y 25 núcleos que no pudieron ser atendidos lo que habría requerido 329 bonos adicionales. En el 2022 se realizó la compra de 693 bonos para realizar la atención de 323 núcleos familiares. Entre estos años se tuvo una tendencia creciente entre los hogares víctimas de desplazamiento que llegaron al municipio con la necesidad de ser atendidos en la inmediatez, por lo que se justificó el aumento entre la vigencia 2021 y 2022. Recordando que los bonos no corresponden a una atención, sino que se derivan de la necesidad manifiesta de los declarantes de Ayudas Humanitarias de Inmediatez la cual se calcula según el número de solicitantes por núcleo familiar y el tipo de ayuda requerida este valor respecto al 2022 corresponde a un incremento de 71% en núcleos familiares necesitados de atención humanitaria de inmediatez, atendiendo respectivamente a 23 núcleos familiares. para la vigencia 2023 en el primer corte se han requerido 375 bonos y el comportamiento de la vigencia teniendo el cuenta el crecimiento de las víctimas del conflicto armado en el municipio se solicitó para el segundo corte 375 bonos, de esta manera para la vigencia 2024 corte de 30 de junio de 2024 se han requerido 375 bonos y considerando el aumento respecto a la vigencia 2023 y el comportamiento de la vigencia 2022 que podría generar un daño antijurídico a la entidad municipal en caso de no atención, se solicita una cantidad de 540 bonos que permitan atender al número históricamente creciente de núcleos familiares y víctimas declarantes de hechos victimizantes.

Mediante Alerta temprano No. 010-2024 - De Inminencia, se presentó la alerta temprana debido "a la inminente situación de riesgo de vulneración a los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad e infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH) en la que se encuentra la población residente y en tránsito de la zona rural (media, alta montaña y sectores suburbanos) de los municipios Guadalajara de Buga, San Pedro, Ginebra, Guacarí, El Cerrito y **Palmira** ubicados sobre la cordillera central en el departamento del Valle del Cauca, y que conforman un corredor de movilidad histórico para los grupos armados ilegales que pretenden comunicación entre los departamentos del Cauca, Valle del Cauca y el Tolima conectándose por el páramo de las Hermosas, entre otras vías de acceso

En la recomendación No. 16 de la Alerta Temprana, se realiza a las Alcaldías de los municipios mencionados .lo siguiente:

> *"A las Alcaldías de Guadalajara de Buga, San Pedro, Guacarí, Ginebra, Palmira y El Cerrito, con el apoyo de la Unidad para las Víctimas y la Gobernación Valle del Cauca, disponer oportunamente de los recursos para la entrega de las ayudas humanitarias, teniendo en cuenta los principios de subsidiariedad y complementariedad, en los casos que se desencadenen confinamientos, desplazamientos forzados masivos y/o individuales, debido a los hechos de violencia que motivan la expedición de la presente Alerta Temprana de Inminencia"*
>
> *"Tiempo estimado de implementación: Permanente"*

Mediante, oficio emitido por la Defensoría del Pueblo del 13 de septiembre de 2024, se informa que desde que se emite la alerta No. 010-2a se ha visto materializado los riesgos advertidos especialmente en los sectores de "***La Esperanza, las Águilas, Tenjo, Toche,Combia y Uiji, pertenecientes a Palmira*** y regaderos, Carrizales, Morales, Tenerife y los Andes pertenecientes al Cerrito.

Por lo tanto, solicitaron "acorde a como se indicaba en la ATI No.010-24, se puedan generar y articular acciones no solo por parte de la fuerza pública, sino también de las entidades civiles en términos de prevención, protección y atención a la población víctima o en riesgo de serlo.

Para tal fin, la Secretaría de Gobierno municipal realizó el análisis que se presenta en este estudio para determinar las condiciones de una eventual contratación. Por lo anterior, es conveniente y necesario, contratar la adquisición de los elementos necesarios para ejecutar la "COMPRA DE BONOS DE MERCADO PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN DE VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO MUNICIPIO DE PALMIRA", por lo que se requiere contratar la compra de bonos para ayudas alimentarias de la población más vulnerable y población víctima del conflicto del municipio de Palmira.

Finalmente es importante indicar que los bonos permiten satisfacer las necesidades de alimentación y/o utensilios de aseo necesarios para aportar en la garantía de subsistencia mínima de la población que llega al municipio afectada por un desplazamiento forzado reciente, esto en cumplimiento de la responsabilidad del ente territorial como primer respondiente de la atención humanitaria inmediata

7. CLASIFICACIÓN UNSPSC

Código	Segmento	Familia	Clase	Producto
93131609	93000000 Servicios Políticos y Asuntos Cívicos	93130000 Ayuda y Asistencia Humanitaria	93131600 Planeación y programas de políticas de alimentación y nutrición	93131609- Política o Programas de Ayudas alimentarias

8. ¿HACE PARTE DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES (PAA)?

SÍ [x] NO []

ID	CÓDIGOS	MODALIDAD	OBJETO	TIEMPO
2618	93131609	MÍNIMA CUANTÍA	COMPRA DE BONOS DE MERCADO PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN DE VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO MUNICIPIO DE PALMIRA	Hasta 15 de diciembre

9. ¿EL PROYECTO REQUIERE DE APROBACIÓN PREVIA POR PARTE DE OTRA DEPENDENCIA?

SÍ [] NO [x]

¿Cuál dependencia? _____

10. ESTUDIO DEL SECTOR

El análisis económico del sector está en documento anexo, el cual hace parte integra del presente proceso.

11. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO, ALCANCE Y ELEMENTOS DEL CONTRATO A CELEBRAR

11.1 Objeto del contrato

COMPRA DE BONOS DE MERCADO PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN DE VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO MUNICIPIO DE PALMIRA.

11.2 Plazo del contrato

El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 15 de diciembre contados desde la suscripción del acta de inicio. Previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. Así, como la aprobación de las garantías presentadas por el contratista a favor de la entidad contratante, como requisito de ejecución del contrato de acuerdo con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007

11.3 Valor estimado del contrato

El presupuesto oficial que ha asignado la Secretaría de Gobierno para el presente proceso de selección es la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($64.747.679), incluidos IVA, si hubiere lugar, así como los costos directos o indirectos, tributos y descuentos de carácter nacional, departamental, municipal y demás costos a que haya lugar con ocasión de su celebración y ejecución.

El Municipio no reconocerá, por consiguiente, ningún reajuste realizado para el CONTRATISTA en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requiera para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la oferta y que no hayan sido reconocidos o avalados en el contrato que se suscriba, no se aceptarán salvedades de naturaleza alguna.

De conformidad con lo anterior, el valor final del contrato se determinará teniendo como base la oferta de menor valor y que sea la más conveniente según los criterios de selección de la modalidad de mínima cuantía.

Nota 1: Los proponentes deberán tener en cuenta que al momento de presentar su oferta en la plataforma de SECOP II, ésta no deberá exceder el valor total del presupuesto del que dispone la Entidad.

Nota 2: Los proponentes deberán tener en cuenta que el valor de su propuesta económica deberá contemplar la entrega de **491** bonos redimibles cada uno por valor de $120.000.

1. **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**
 Número: 3375
 Fecha de Expedición: 09/09/2024
 Número de solicitud: 3646
 Rubro: 2.3.2.02.02.009
 Valor: $ 64.800.000
 Proyecto 2400038- AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA Y OPERATIVA PARA BRINDAR ASISTENCIA Y ATENCIÓN HUMANITARIA INMEDIATA A LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA

11.4 Forma de pago

El valor del contrato será cancelado por la Alcaldía de Palmira al Contratista en un solo pago, lo anterior se hará previo recibo a satisfacción de los bonos por parte del Supervisor del Contrato, el cual se hará dentro de los treinta (30) días a la radicación en debida forma y con todos los anexos de la cuenta de cobro o factura, previo el cumplimiento de los requisitos de Ley.

Para cada uno de los pagos, el contratista deberá presentar:

- Factura electrónica de venta o documento equivalente, si le aplica, que deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 358 de 2020 'Por el cual se reglamentan los artículos 511,615,616-1,616-2,6164,617,618, 618-2 Y 771-2 del Estatuto Tributario, 26 de la Ley 962 de 2005 y 183 de la Ley 1607 de 2012 y se sustituye el Capítulo 4 del Título I de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria" reglamento los aspectos relacionados con el sistema de facturación, los proveedores tecnológicos, entre otros aspectos relacionados con la materia, la Resolución No. 0 0 0 1 6 5 del 1 de noviembre de 2023 expedida por la DIAN, e indicando el número del contrato objeto de pago

- Si es persona Jurídica copia de las planillas de pago de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (EPS, PENSIÓN Y ARL) y Parafiscales (ICBF, Cajas de Compensación Familiar y Sena), cuando a ello haya lugar y certificado de cumplimiento expedido por el representante legal o revisor fiscal, si está obligado a tenerlo y de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

- Certificación de recibo a entera satisfacción de los bienes y/o servicios que constan en la factura y/o documento equivalente, expedido por el supervisor del contrato.

En todo caso, el pago se realizará de conformidad con los trámites administrativos a que haya lugar y de acuerdo con la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja. Se cobrarán los impuestos legales de

orden Nacional, Departamental y Municipal a que haya lugar, los cuales deben ser tenidos en cuenta por el proponente para la preparación de su propuesta, además de las siguientes deducciones por concepto de estampillas:

DEDUCCION	PORCENTAJE	NORMA
PRO-UNIVALLE	2% del valor total, antes de IVA	Ordenanza 474-2017
PRO-HOSPITALES	1% del valor total, antes de IVA	Ordenanza 474-2017
TASA PRO- DEPORTE Y RECREACIÓN MUNICIPAL	2.0% del valor total del contrato determinado en el comprobante de egreso que se establezcan entre el ente territorial y las personas naturales y/o jurídicas, públicas o privadas	Acuerdo Municipal 009, del 23 noviembre de 2020., Ordenanza Dto. 543 agosto de 2020
PROADULTO MAYOR	2% del valor total, antes de IVA	Acuerdo 034 de 2017, modificado con el Acuerdo 041 de 2018, Decreto 163 de 2018.
JUSTICIA FAMILIAR	2% del valor total, antes de IVA	Acuerdo 048 de 2022 y Acuerdo 058 de 2022

Lo anterior, sin perjuicio de que la Alcaldía de Palmira deba aplicar nuevas deducciones e impuestos en cumplimiento de normas legales superiores que entren en vigor con posterioridad a la emisión del presente documento, en todo caso, con la presentación de la propuesta se entenderá aceptada por parte del proponente, la forma de pago y todas las deducciones y retenciones aplicables.

NOTA: En los términos de la circular No 2024- 142.2.1.2. DESCUENTOS DE LEY APLICABLES A LOS PAGOS AÑO 2024, suscrita por el contador general del Municipio de Palmira, como agente retenedor de impuestos, tasas y contribuciones debe descontar sobre cada pago parcial o final que se tramite en toda la Administración Municipal.

11.5 Lugar de ejecución del contrato

Palmira, Valle del Cauca, donde indique la Secretaría de Gobierno

11.6 Obligaciones específicas del contratista

Además de los deberes señalados en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, el Contratista tiene las siguientes obligaciones:

Para efectos de cumplimiento del objeto del proceso, el contratista se compromete a cumplir, además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del mismo y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan la actividad, las siguientes:
1 Ejecutar con diligencia y oportunidad el objeto contractual en especial con las características técnicas señaladas en el presente Contrato.
2. El proveedor deberá contar con establecimiento de comercio con cobertura en el municipio de Palmira para la redención de los bonos.
3. Suministrar de acuerdo a la solicitud del supervisor del contrato, quinientos noventa y un (491) bonos, cada uno por valor de CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE ($120.000) redimibles en productos alimenticios y de aseo.
4. El Bono debe ser parametrizado por parte del Proveedor para que su redención sea (i) exclusivamente por alimentos y productos de aseo; excluyendo licores, tabacos, textil, pequeños aparatos, electrodomésticos y cualquier otro artículo diferente a alimentos y productos de aseo (i) redimido al portador.
5. En cumplimiento del objeto del contrato, la contratista previa solicitud del Contratante, deberá efectuar el suministro de los bonos a la Secretaría de Gobierno, acorde a las especificaciones técnicas señaladas.
6. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos de este.
7. Mantener comunicación con la Entidad a través del Supervisor del contrato, a fin de recibir las orientaciones y evaluar el cumplimiento del objeto de este.
8. Mantener actualizado su domicilio durante toda la vigencia del contrato y cuatro meses más y presentarse en la Alcaldía en el momento en que sea requerido.

9. Pagar por su cuenta todos los derechos, impuestos y los gastos legales en que incurra para el cumplimiento del objeto del contrato, si a ello hubiera lugar.
10. Mantener los precios establecidos en la oferta, incluido IVA y valores que acompañan la Propuesta presentada por el proponente

11.7 Obligaciones generales del contratista

1. Suscribir las actas a que hubiere lugar, junto con la persona delegada por la Administración municipal de Palmira, con el propósito fundamental de cumplir las funciones de supervisión del contrato.
2. Cumplir cabalmente el objeto y las obligaciones del contrato, bajo las condiciones técnicas y tiempos señalados en el contrato y demás documentos que lo integran.
3. Velar por el debido cumplimiento y calidad de los bienes y/o servicios contratados y responder por ellos, de conformidad con las disposiciones consagradas en la ley 80 de 1993 (Artículo 5° numeral 4), independientemente de las garantías ofrecidas.
4. Reportar de manera inmediata al supervisor del contrato cualquier novedad o anomalía que se presente.
5. Atender y acoger con la debida diligencia y oportunidad las solicitudes o requerimientos, recomendaciones y/o sugerencias realizadas por la persona delegada por la Administración municipal de Palmira para cumplir las funciones de supervisión del contrato.
6. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.
7. Defender en todas sus actuaciones los intereses de la administración municipal de Palmira y obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del contrato.
8. Guardar reserva, ética profesional, confidencialidad, restricción de acceso y consulta del patrimonio documental entregado.
9. Reportar al contratante el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente, donde se le ha de consignar el pago derivado de la ejecución del presente contrato.
10. Cumplir con el pago de los aportes al sistema de integral de seguridad social en salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002.
11. El contratista deberá presentar los informes requeridos por el supervisor para el seguimiento de las obligaciones contractuales.
12. En el evento en que el contratista al momento de suscribir el presente contrato pertenezca al régimen tributario de no ser responsable de IVA y durante la vigencia de este adquiera la obligación de inscribirse en el régimen como responsable de IVA, se compromete a realizar cambio de régimen
13. ante la DIAN dentro de los términos que otorga la ley y a reportar dicha situación al contratante para lo cual aportará el RUT actualizado, lo anterior de conformidad con normativa vigente aplicable.
14. Mantener actualizados todos sus documentos en la Entidad, especialmente el RUT.

15. Velar por el buen uso de la información entregada por el supervisor o el contratante para realizar sus actividades.
16. Cumplir con la política de seguridad de la información establecida por la Entidad, con el fin de garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información bajo su responsabilidad.
17. Cumplir con las estrategias, políticas y actividades en materia de transparencia, integridad, prevención y detección de la corrupción y ante cualquier conocimiento de hechos que atente contra este principio, lo hará conocer al contratante.
18. Asumir los costos derivados de fletes, seguros, bodegaje, en virtud del desarrollo del objeto del contrato.
19. Responder por los impuestos que causan la legalización del contrato.
20. Las demás contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Normas concordantes vigentes que le sean aplicables, y aquellas obligaciones que se desprendan de la naturaleza del contrato.

11.8 OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

1. Tramitar las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las obligaciones que hayan surgido como consecuencia de la suscripción del presente contrato.
2. Desembolsar al contratista el valor del Contrato, en la forma y plazos estipulados.
3. Ejercer el control de la ejecución del contrato por intermedio del Supervisor.
4. Verificar la afiliación y pago oportuno y completo de los aportes a los sistemas de seguridad social integral en salud y pensión cuando a ello hubiere lugar.
5. Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes.
6. Elaborar los informes de ejecución si se solicitan y las actas a que haya lugar remitiéndose de manera oportuna a las instancias correspondientes.
7. Elaborar la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente.
8. Verificar al momento de certificar el cumplimiento del objeto contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud y pensiones en los porcentajes de Ley.
9. Impulsar el trámite de los pagos a favor del contratista en los términos establecidos para tales efectos.
10. Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad e incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato.
11. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente.
12. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
13. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual y debida ejecución de los recursos.

12. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El marco legal del proceso de selección y del contrato que se derive de su adjudicación, está conformado por la constitución Política, las leyes de la República de Colombia y en especial por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 y Ley 2069

de 2020, normas orgánicas del presupuesto, las disposiciones cambiarias, Estatuto Tributario y las demás normas concordantes con la materia objeto del contrato, que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente proceso de

Selección. Las normas y especificaciones técnicas actualmente vigentes que resulten pertinentes de acuerdo con la Ley colombiana, se presumen conocidas por todos los proponentes.

La modalidad de selección es en consideración a la cuantía del mismo, establecido por el presupuesto oficial del proceso. Por lo tanto, el presente proceso de selección corresponde a una MÍNIMA CUANTÍA, según lo previsto en el numeral 5o del artículo 2o de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 del 2011 y el procedimiento aplicable es el determinado por el artículo 2.2.1.2.1.5.1, del Decreto 1082 de 2015, Ley 2069 de 2020 y Decreto 1860 de 2021.

Del mismo modo, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Manual de Contratación de la Entidad y la Certificación de Cuantías de Contratación 2024 expedido por el Alcalde del Municipio de Palmira, que dispone lo siguiente: "(...) Que las cuantías para contratar en el Municipio de Palmira durante la vigencia fiscal 2024, según el presupuesto aprobado por el Honorable Concejo Municipal, mediante Acuerdo 077 del 12 de Diciembre de 2023¨POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE PALMIRA PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES¨, y de conformidad con el artículo 2, literal b de la Ley 1150 de 2007, se determinan de la siguiente manera:(...)

De conformidad con el inciso 4 del literal b del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el presupuesto anual del Municipio se encuentra en el rango descrito entre 400.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 850.00

LICITACIÓN	*> A 650 SMLMV > $ 845.000.001*
MENOR CUANTÍA HASTA	*HASTA 650 SMLMV = $ 845.000.000*
MINIMA CUANTIA (INFERIOR AL 10% DE A MENOR CUANTÍA)	*<=65 SMLMV <= $ 84.500.000*

Lo expuesto anteriormente, en virtud de que la escogencia de la modalidad en particular se realizó en concordancia con el análisis del sector realizado y anexado al presente documento donde se viabilizo que la contratación no excede el valor del 10% por ciento de la menor cuantía de la entidad conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015 y sus normas concordantes.

Así mismo es importante referenciar que una vez consultado el Instrumento de agregación de demanda de la Tienda Virtual del Estado Colombiano para la oferta de bonos alimenticios, se constató que actualmente se encuentra vigente un acuerdo marco de precios de ayudas humanitarias, sin embargo, este es aplicable a procesos que superen la mínima cuantía, en efecto no aplica para la contratación que se pretende adelantar ya que esta no excede la mínima cuantía de la entidad. Por tal razón se confirma que la modalidad idónea para adelantar el presente proceso de contratación es la Mínima Cuantía.

De acuerdo con el numeral 4 del Decreto 1082 de 2015, que reza: La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de MENOR PRECIO ofertados en los valores unitarios, que sumada sea el menor valor en su totalidad y que cumpla con el lleno de los requisitos exigidos y cumpla con las condiciones técnicas mínimas exigidas, será a la que se adjudicará el contrato que del presente proceso se desprenda.
Tratándose de convenios de asociación con entidades privadas, se tendrá en cuenta lo establecido en la normativa vigente aplicable.

13. Tipo de propuesta técnica

N/A

13.1 Justificación del tipo de propuesta técnica

N/A

14. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

14.1 REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS ANEXO 7

- Para el cumplimiento de este ítem el proponente deberá suscribir el Anexo 7 denominado “FORMATO DE VERIFICACIÓN TÉCNICA” firmado por el representante legal o delegado, donde manifiestan cumplir con la totalidad de las condiciones técnicas establecidas en las obligaciones específicas, especificaciones técnicas, así como las indicadas en la invitación pública y los demás documentos del presente proceso.

- Deberá indicar dentro del mismo formato que CUMPLE con las condiciones establecidas en la normatividad sanitaria a nivel nacional, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, así como lo definido en los lineamientos para el sector de alimentos y bebidas en Colombia, (diligenciar anexo 7 referente a este punto)

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL BIEN, OBRA O SERVICIO – habilita/No habilita

ITEM	BIEN	Valor	Cantidad

1	Bono Alimentario Físico	$120.000	491

- El bono debe ser parametrizado por parte del Proveedor para que su redención sea (i) exclusivamente por alimentos y productos de aseo, excluyendo licores, tabacos, ropa, textil, pequeños aparatos, electrodomésticos y cualquier otro artículo diferente a alimentos y productos de aseo (i) Así mismo que el respectivo bono sea redimido al portador del mismo.

- La Entidad requiere que el proponente cuente con sucursal, establecimiento de comercio o sede principal en la ciudad Palmira.

- En el caso que la Propuesta sea presentada por Consorcios y/o Unión Temporal, uno de los integrantes deberá demostrar que posee la sede principal o sucursal en la ciudad de Palmira, Para lo cual deberá demostrar a través del certificado de existencia y representación legal, así mismo deberá presentar una certificación suscrita por el representante legal o quien haga sus veces que haga constar este requisito.

14.2. Personal mínimo requerido

N/A

15. REQUISITOS HABILITANTES Y SU JUSTIFICACIÓN:

En virtud de lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección en consideración a la naturaleza del servicio que se pretende contratar y la cuantía de este establecido por el presupuesto oficial del proceso, es el de **MÍNIMA CUANTÍA**, según lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

El ofrecimiento más favorable para la Entidad se determinará de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.5.2 numerales 4 y 6, la verificación de los requisitos habilitantes requeridos para el presente proceso se hará exclusivamente en relación con el proponente que presente el precio más bajo.

Se ubicarán en orden descendente de acuerdo con el precio ofertado por cada proponente. Entiéndase para el presente proceso de selección, como oferta a evaluar, los valores diligenciados en EL **ANEXO 6 - OFERTA ECONÓMICA**, donde los proponentes incluirán los valores de los ítems objeto de contratación.

Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente, conforme a lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

En caso de empate, la entidad aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 conforme a lo establecido en el numeral 8 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

FACTORES HABILITANTES	
CAPACIDAD JURÍDICA	*Habilitado/No habilitado*
CONDICIONES DE EXPERIENCIA	*Habilitado/No habilitado*
REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS	*Habilitado/No habilitado*

NOTA 1: Si resulta a ser necesario, la aclaración o subsanación de estos requisitos, de acuerdo con las reglas de subsanabilidad establecidas en la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y la interpretación jurisprudencial que al respecto ha dado el Consejo de Estado, la Secretaría de Gobierno-Alcaldía de Palmira podrá de oficio o a solicitud de parte, verificar la autenticidad, exactitud y coherencia de la información aportada por el proponente, pudiendo acudir para ello a las personas, empresas o entidades respectivas de donde provenga la información.

NOTA 2: La Secretaría de Gobierno - Alcaldía de Palmira se reserva el derecho de verificar la información presentada por el proponente para la acreditación de las exigencias establecidas y/o solicitar aclaraciones y/o subsanaciones, en cualquier estado en que se encuentre el proceso de selección.

NOTA 3: En caso de que la propuesta se presente por un consorcio o unión temporal estos requisitos habilitantes se entenderán cumplidos cuando en suma de cada uno de los miembros que conforman el consorcio o unión temporal, satisfagan los requisitos mínimos del proceso de selección

CAPACIDAD JURÍDICA

Los interesados podrán participar como proponentes bajo alguna de las siguientes modalidades siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

1. En el presente proceso podrán participar todas las personas jurídicas, nacionales o extranjeras, individualmente o propuestas conjuntas – proponente plural, que tengan capacidad jurídica, técnica y se encuentren habilitadas para la adquisición de bonos consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes, que no se encuentren incursas en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades de que tratan los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes.
2. Conjuntamente, como proponentes plurales en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Los proponentes deben:

1. Tener capacidad jurídica para la presentación de la propuesta, que cuente con objeto igual o similar al objeto a contratar que le permita adelantar las actividades contractuales. Para el caso de proponentes plurales personas jurídicas, todos los miembros del consorcio o unión temporal son personas jurídicas deberán acreditar que su objeto social se encuentre directamente relacionado con el objeto de la presente contratación.

2. Tener capacidad jurídica para la celebración del contrato y ejecución del contrato.

3. No estar incursos en ninguna de las circunstancias de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición para contratar, previstas en la Constitución y en la ley.

4. No estar reportado en el último Boletín de responsables Fiscales vigente publicado por la Contraloría General de la República. Esta disposición aplica para el proponente e integrantes de un proponente plural con domicilio en Colombia. Tratándose de proponentes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia, deben declarar que no son responsables fiscales por actividades ejercidas en Colombia en el pasado y que no tienen sanciones vigentes en Colombia que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado.

5. No estar sancionado disciplinariamente por la Procuraduría General de la Nación, que le impida suscribir el contrato con entidad estatal.

6. Si el oferente es persona jurídica, o los miembros del consorcio o unión temporal son personas jurídicas, deberán acreditar que su objeto social se encuentre directamente relacionado con el objeto de la presente contratación

CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA. ANEXO 1.

El proponente deberá diligenciar y presentar la carta de presentación de la propuesta de conformidad con el **Anexo 1** denominado **"CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA**" suministrado por la Secretaría de Gobierno- Alcaldía de Palmira. En esta carta de presentación el proponente debe aceptar por escrito las condiciones específicas y requisitos establecidos y que se han incluido dentro de la presente invitación cual deberá estar firmada por el representante legal o la persona legalmente facultada para ello.

Si se trata de un proponente plural, se debe crear una cuenta independiente para la unión temporal o el consorcio a través del SECOP II y presentar la oferta desde esa cuenta.

Los proponentes deben presentar bajo alguna de las siguientes modalidades, siempre y cuando cumplan las condiciones exigidas en la presente convocatoria y no se encuentren inhabilitados para contratar con el Estado Colombiano. Individualmente, como personas jurídicas nacionales, que se encuentren debidamente

constituidas, previamente a la fecha prevista para la recepción de documentos. Como un proponente plural, en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7º de la Ley 80 de 1993.

En la carta de presentación el proponente ya sea en forma individual, en unión temporal o consorcio, deberá manifestar bajo la gravedad de juramento, que no está incurso en inhabilidades o incompatibilidades para contratar con la Alcaldía de Palmira, de conformidad el artículo 8 de Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 90 de la Ley 1474 de 2011. Del mismo modo se indicará bajo la gravedad de juramento que los recursos del proponente que representa provienen de actividades lícitas.

APODERADO

Los proponentes podrán presentar ofertas directamente o suscritas por intermedio de apoderado, evento en el cual deben anexar el poder, otorgado en legal forma (artículo 5 del Decreto – Ley 019 de 2012), en el que se confiera al apoderado de manera clara y expresa facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a quien(es) representa en el trámite del presente proceso y en la aceptación de la oferta.

El apoderado que firma la oferta podrá ser una persona natural o jurídica, que en todo caso debe tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la República de Colombia, y debe estar facultado para representar al proponente y/o a todos los integrantes del proponente plural, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica las siguientes actividades: (i) presentar oferta para el proceso de contratación de que trata esta invitación; (ii) responder los requerimientos y aclaraciones solicitados la entidad en el curso del presente proceso; (iii) recibir las notificaciones a que haya lugar dentro del proceso (iv) suscribir el todos los actos contractuales, constituir las garantías , actas de inicio, acta de terminación y liquidación, si a ello hubiere lugar.

Las personas extranjeras que participen mediante un proponente plural podrán constituir un solo apoderado común y, en tal caso, bastará para todos los efectos la presentación del poder común otorgado por todos los integrantes con los requisitos de autenticación, legalización o apostilla y traducción exigidos en el Código de Comercio, incluyendo los señalados en la invitación. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución del proponente plural.

1.1.1. DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL. ANEXO 2.

En el evento que dos o más personas presenten sus ofertas bajo la figura del consorcio o unión temporal (artículo 7 Ley 80 de 1993), cada una deberá cumplir con los requisitos básicos y legales, como si fuera a participar individualmente excepto en relación con los aspectos que específicamente se detallan en los documentos del proceso. La vigencia del consorcio o unión temporal no podrá ser inferior al término del contrato, su liquidación (si a ello hubiere lugar) y (1) año(s) más.

El oferente deberá cumplir con los siguientes requerimientos frente a la presentación de ofertas en unión temporal o consorcio:

1. Si su participación es a título de unión temporal, señalará los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución (actividades que realizará cada integrante), los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la Alcaldía de Palmira. En todo caso, durante el proceso de selección, las condiciones de participación y los porcentajes no podrán ser modificados. En caso de que no se determinen claramente el alcance de estas responsabilidades se entenderá que se trata de un consorcio.
2. La persona que los representará, señalando las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad.
3. Se indicará la participación que tendrá cada uno de sus integrantes, cuya sumatoria debe corresponder al 100%.
4. Los integrantes deben permanecer en Consorcio o en Unión Temporal durante el término de la vigencia del contrato, su liquidación (si a ello hubiere lugar) y un (1) año más. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integren el consorcio o unión temporal.
5. Indicar que la responsabilidad de los participantes es solidaria.
6. Se deben anexar los documentos de constitución y representación legal de cada uno de sus integrantes, y de sus representantes legales, sus NIT y cédulas de ciudadanía.
7. En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, los integrantes del consorcio o unión temporal en el documento de constitución, para efectos del pago, en relación con la facturación deben manifestar:

 - Si la va a efectuar en representación del consorcio o la unión temporal uno de sus integrantes, caso en el cual se debe informar el número del NIT.
 - Si la facturación la van a presentar en forma separada cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, deberán informar su número de información tributaria NIT y establecer la participación de cada uno dentro del valor del contrato.
 - Si la facturación se va a realizar directamente por el Consorcio o Unión Temporal, se deberá enunciar el número de identificación tributaria - NIT, que se haya solicitado para el Consorcio o Unión Temporal ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y los datos de la razón social y el NIT de cada uno de los integrantes indicando el nivel de participación de cada uno dentro del contrato.

Siendo los Consorcios y las Uniones Temporales asociaciones de personas que ejercen una actividad económica similar, conexa o complementaria, que unen esfuerzos con ánimo de colaborar para la gestión de un interés común, como puede ser la participación en contratos, principalmente con el Estado, deben cumplir algunas obligaciones tributarias.

En este orden de ideas los Consorcios y las Uniones Temporales, deben tramitar su registro único tributario y en consecuencia obtener el NIT, de acuerdo con el artículo 555-2 del Estatuto Tributario que reza:

"El Registro Único Tributario, RUT, administrado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, constituye el mecanismo único para identificar, ubicar y clasificar las personas y entidades que tengan la calidad de contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y no contribuyentes declarantes de ingresos y patrimonio; los responsables del Régimen Común y los pertenecientes al régimen simplificado; los agentes retenedores; los importadores, exportadores y demás usuarios aduaneros, y los demás sujetos de obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, respecto de los cuales esta requiera su inscripción."

De conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993 en ningún caso podrá haber cesión de la participación entre quienes conforman el Consorcio o la Unión Temporal.

Teniendo en cuenta que el proceso de selección será adelantado en la plataforma transaccional del SECOP II, se debe tener presente que la información diligenciada en el documento de la conformación del proponente plural debe corresponder idénticamente con la información registrada para el proponente plural en dicha plataforma. En caso de existir contradicción, prevalecerá lo establecido en la plataforma del SECOP II y se deberá subsanar el **Anexo 2**.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.

La existencia y representación legal de los proponentes individuales o miembros de los proponentes plurales se acreditará de acuerdo con las siguientes reglas:

PERSONAS JURÍDICAS

Deben presentar los siguientes documentos:

La persona jurídica nacional o extranjera con sucursal en Colombia presentará el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio o autoridad competente, en el que se verificará:

- Fecha de expedición del certificado no mayor a **treinta (30) días calendario** anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado de existencia y representación legal la fecha originalmente establecida en la invitación.
- Que el objeto de la sociedad y/o las actividades del mismo, sean acordes le permita ejecutar el objeto, obligaciones y actividades contractuales del presente proceso de selección del contrato que se celebre.
- Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y dos (02) año(s) más. Si el representante legal de la sociedad tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar su capacidad a través de una autorización suficiente otorgada por parte del órgano social competente respectivo para cada caso.

- El nombramiento del revisor fiscal en caso de que exista.
- Que las personas jurídicas extranjeras con actividades permanentes en la República de Colombia (contratos de obra o servicios) deberán estar legalmente establecidas en el territorio nacional de acuerdo con los artículos 471 y 474 del Código de Comercio.

 En el caso de las sucursales de las personas jurídicas extranjeras y como quiera que la sucursal en Colombia no es una persona jurídica, se tendrá en cuenta la fecha de constitución de esta última.

 Si la oferta es suscrita por una persona jurídica extranjera a través de la sucursal debidamente constituida en Colombia, deberá acreditar la existencia de la sucursal y la capacidad jurídica de su representante o apoderado, mediante el certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición máximo de 30 días calendario antes de la fecha de cierre del presente proceso de selección por la Cámara de Comercio.

 Cuando el representante legal de la sucursal tenga restricciones para contraer obligaciones, deberá acreditar autorización suficiente del órgano competente social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad.

 La ausencia definitiva de autorización suficiente o no aportar dicho documento, una vez solicitado por la entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta.

 Persona jurídica extranjera sin sucursal o domicilio en Colombia: Documentos que acrediten la existencia y representación legal de la sociedad extranjera, legalizados de conformidad con lo establecido en la presente invitación, en los que debe constar como mínimo los siguientes aspectos:

- Nombre o razón social completa.
- Nombre del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica.
- Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente proceso de selección.
- Facultades del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica, en la que se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano social competente respectivo para cada caso.
- Tipo, número y fecha del documento de constitución o creación.
- Fecha y clase de documento por el cual se reconoce la personería jurídica.
- Acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y dos (02) años más. Para efectos de la evaluación, este plazo será contado a partir de la fecha de cierre del proceso de contratación.

- Fotocopia del documento de identificación del representante legal.

- Cuando se trate de personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o de personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, para la celebración del contrato y para representarla judicial y extrajudicialmente. Con el certificado de existencia y representación legal se acreditará que el proponente cuenta con establecimiento de comercio, sede, sucursal o agencia en Colombia

Si no existiera ninguna autoridad o entidad que certifique la totalidad de la información de existencia y representación legal, el proponente o miembro extranjero del proponente plural debe presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad en la que conste que: (i) no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en el presente numeral; (ii) la información requerida en el presente literal, y (iii) la capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad de la persona que efectúa la declaración, así como de las demás personas que puedan representar y vincular a la sociedad, si existen.

En el caso de consorcios o uniones temporales, se debe presentar el Certificado de Existencia y Representación Legal de cada una de las sociedades que lo integran, debe presentarse el documento original de la constitución del consorcio o unión temporal, y el Certificado de Registro Mercantil de cada uno de los integrantes expedido por la Cámara de Comercio, con fecha no superior a treinta (30) días calendario a la fecha del cierre del proceso, en el cual se indique que el objeto social o el tipo de actividad o servicios registrados correspondan al objeto del presente proceso de selección.

AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR DE ORGANO DE DIRECCIÓN O ADMINISTRACION.

Si el representante legal del proponente o de alguno de sus integrantes en el caso de proponentes plurales, requiere autorización de sus órganos de dirección para presentar oferta y suscribir el contrato, deberá anexar los documentos que acrediten dicha autorización. La autorización deberá ser impartida con anterioridad a la fecha del plazo para la presentación de las ofertas, de acuerdo con el cronograma establecido para el mismo.

En caso que el valor de la oferta supere el monto de la autorización prevista en sus estatutos, para que el representante legal pueda presentar propuesta y contratar, deberá anexarse el respectivo documento donde se le faculte para presentar oferta por el valor del presupuesto oficial y contratar, mínimo, por el valor propuesto.

PROPONENTES PLURALES

El documento de conformación de proponentes plurales debe:

a. Acreditar la existencia del proponente plural y clasificarlo en Unión Temporal o Consorcio. En este documento los integrantes deben expresar su intención de conformar el proponente plural. En caso de que no exista claridad sobre el tipo de asociación se solicitará la aclaración. Los proponentes deben incluir como mínimo la información requerida en el **ANEXO 2 – DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN**

DE CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL. Los proponentes pueden introducir información adicional que no contradiga lo dispuesto en los Documentos del proceso.

b. Acreditar el nombramiento de un representante y un suplente, este último en caso de considerarlo conveniente, cuya intervención deberá quedar definida en el **ANEXO 2 – DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL**, de todas las personas naturales y/o jurídicas asociadas, con facultades suficientes para la representación sin limitaciones de todos y cada uno de los integrantes, en todos los aspectos que se requieran para presentar la oferta, para la suscripción y ejecución del contrato, así como también la facultad para firmar el acta de terminación y liquidación.

c. Aportar fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante principal y suplente de la estructura plural.

d. El proponente plural debe señalar expresamente cuál es el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros. La sumatoria del porcentaje de participación no podrá ser diferente al 100%.
e. En la etapa contractual, no podrán modificarse los porcentajes de participación sin el consentimiento previo de la entidad.

Dicho documento debe estar firmado por todos los integrantes del proponente plural y en el caso del miembro persona jurídica, por el representante legal de dicha persona o por el apoderado de cualquiera de los anteriores.

AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR.

Si el representante legal del proponente o de alguno de sus integrantes, requiere autorización de sus órganos de dirección para presentar oferta y para suscribir el contrato, deberá anexar los documentos que acrediten dicha autorización. La autorización deberá ser impartida con anterioridad a la fecha del plazo para la presentación de las ofertas, de acuerdo con el cronograma establecido para el mismo.

En caso de que el valor de la oferta supere el monto de la autorización prevista en sus estatutos, para que el representante legal pueda presentar propuesta y/o contratar, deberá anexarse el respectivo documento donde se le faculte para presentar oferta por el valor del presupuesto oficial y/o contratar, mínimo, por el valor propuesto.

REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT).

El proponente individual o todos los miembros que integren el Consorcio o Unión Temporal deberán presentar con su propuesta el Registro Único Tributario – RUT expedido por la DIAN, el cual debe estar actualizado en sus actividades económicas y con fecha de impresión actualizado máximo de treinta (30) días a la fecha de cierre del proceso.

NOTA 1: La entidad verificará la información consignada en el mismo y en el caso de que considere que alguna se encuentra desactualizada, solicitará aclaración al respecto.

NOTA 2: En el evento en que el proponente a quien se le adjudique el presente proceso, sea un consorcio o unión temporal, deberá acreditar la inscripción en el Registro Único Tributario – RUT y el Número de Identificación Tributaria – NIT del consorcio o la unión temporal. Para dar cumplimiento a lo anterior, deberá remitir el RUT correspondiente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación.

NOTA 3: Para efectos de registro del contrato, una vez adjudicado el presente proceso, el proponente o el integrante del consorcio o unión temporal, debe informar a nombre de quién se facturará y deberá presentar la certificación bancaria correspondiente.

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN Y LIBRETA MILITAR DEL REPRESENTANTE LEGAL.

El proponente deberá aportar fotocopia de la cédula de ciudadanía o cédula de extranjería, o pasaporte legal del representante de la persona jurídica o de cada uno de los integrantes del proponente plural, según sea el caso.

Para la verificación de la situación militar del representante legal, en caso de ser hombre menor de 50 años, si la libreta fue expedida en vigencia de documento de identidad que no corresponde a la cédula de ciudadanía, deberá aportar copia de la libreta, con el fin de efectuar la respectiva verificación. En todo caso, la Entidad se reserva el derecho de solicitar la copia del documento en cualquier momento.

ANTECEDENTES FISCALES, DISCIPLINARIOS, JUDICIALES, MEDIDAS CORRECTIVAS.

A) BOLETÍN DE RESPONSABILIDAD FISCAL EXPEDIDO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (VERIFICACIÓN POR LA ENTIDAD).

La ALCALDÍA DE PALMIRA verificará que el proponente y sus representantes legales y los integrantes de consorcios o uniones temporales y sus representantes legales, no se encuentren reportados en el Boletín de Responsables Fiscales generado por la Contraloría General de la República.

NOTA: Se aclara que, en el evento, de que alguno de los antecedentes aquí solicitados tenga vigente algún reporte, multa o sanción, el proponente deberá allegar el respectivo pago y/o paz y salvo expedido por autoridad competente.

B) CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS EXPEDIDO POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN (VERIFICACIÓN POR LA ENTIDAD).

La ALCALDÍA DE PALMIRA verificará que el proponente y sus representantes legales y los integrantes de consorcios o uniones temporales y sus representantes legales, no tengan antecedentes disciplinarios que los inhabiliten o impidan presentar la oferta y celebrar el contrato, es decir que no deberán estar reportados disciplinariamente en la Procuraduría General de la Nación (artículo 238 de la ley 1952 de 2019).

NOTA: Se aclara que, en el evento, de que alguno de los antecedentes aquí solicitados tenga vigente algún reporte, multa o sanción, el proponente deberá allegar el respectivo pago y/o paz y salvo expedido por autoridad competente

C) CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES (VERIFICACIÓN POR LA ENTIDAD).

La ALCALDÍA DE PALMIRA verificará que el proponente y sus representantes legales y los integrantes de consorcios o uniones temporales y sus representantes legales, no tengan asuntos pendientes con las autoridades judiciales, (Policía Nacional) ni reportes que los inhabiliten o impidan presentar la oferta y celebrar el contrato

NOTA: Se aclara que, en el evento, de que alguno de los antecedentes aquí solicitados tenga vigente algún reporte, multa o sanción, el proponente deberá allegar el respectivo pago y/o paz y salvo expedido por autoridad competente.

D) CERTIFICADO DE REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS (VERIFICACIÓN POR LA ENTIDAD).

Para los efectos del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016, Decreto 1284 de 2017), la Entidad hará la verificación en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional del representante legal. En caso de consorcios o uniones temporales se hará la verificación de cada uno de los representantes legales de las personas jurídicas que los integran, donde deben aportar el documento de identificación por cada uno de los representantes legales de las personas jurídicas que los integran o de la persona natural integrante y del representante de la unión temporal o del consorcio.

La Secretaría de Gobierno- ALCALDÍA DE PALMIRA verificará que el proponente y sus representantes legales y los integrantes de consorcios o uniones temporales y sus representantes legales, no tengan asuntos pendientes con las autoridades judiciales, (Policía Nacional) ni reportes que los inhabiliten o impidan presentar la oferta y celebrar el contrato, ello de conformidad con el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, el cual prevé las consecuencias por el no pago de multas.

NOTA: Se aclara que, en el evento, de que alguno de los antecedentes aquí solicitados tenga vigente algún reporte, multa o sanción, el proponente deberá allegar el respectivo pago y/o paz y salvo expedido por autoridad competente.

Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM (verificación por la entidad).
En cumplimiento de lo previsto en la Ley 2097 de 2021, la Alcaldía Municipal de Palmira solicitará y validará la certificación entregada por el representante legal del proponente o el representante legal de cada uno de los integrantes de los proponentes plurales, en donde no se encuentren reportados en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM. NOTA: En caso de que el proponente se encuentre reportado, se generará inhabilidad para continuar en el presente proceso.

CERTIFICACIÓN APORTES DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES. ANEXO 3.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el proponente persona debe acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. Por lo anterior el proponente persona jurídica deberá diligencia y presentar el **Anexo 3** suscrito por el revisor fiscal, de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se encuentre obligado para tener revisor fiscal, en el que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al Servicio Nacional de Aprendizaje y al Fondo Nacional de Formación Profesional para la Industria de Construcción, cuando a ello haya lugar, de los últimos seis (6) meses.

NOTA 1: con su Tarjeta Profesional y el correspondiente certificado de inscripción y antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores.

NOTA 2: Cuando la persona jurídica esté exonerada de aportes parafiscales en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 debe indicarlo en el **Anexo 3.**

Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia, las cuales deben acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

NOTA 3: En el caso de PROPONENTES PLURALES, cada uno de los miembros integrantes del proponente plural debe acreditar por separado el cumplimiento de los aportes a la seguridad social integral en los términos establecidos en este numeral.

COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN Y/O DE TRANSPARENCIA. ANEXO 4.

El proponente debe diligenciar el **Anexo 4** donde se establece el compromiso de transparencia, comprometiéndose a actuar en el presente proceso de contratación con estricto apego a las normas jurídicas y éticas propias de este tipo de procedimientos y conforme a los principios de buena fe, transparencia y equidad, entre otros, abstenerse de realizar u ofrecer, directa o indirectamente, pagos de comisiones o dádivas, sobornos

u otra forma de halago a empleado alguno de la Alcaldía de Palmira, o de utilizar medios de presión con ocasión del proceso en el que participa.

En caso de los Consorcios o Uniones Temporales, todos y cada uno de los integrantes, deberán diligenciar este formato, en las condiciones establecidas en este pliego y el formato, presentándolo con su propuesta.

CERTIFICACIÓN BANCARIA.

El oferente que al que le resulte adjudicado el proceso de selección y con la celebración del contrato, deberá aportar una certificación expedida por una entidad Bancaria, en la cual deberá indicar el número de la cuenta corriente o de ahorros, en donde pueda consignarse el valor del contrato conforme la forma de pago establecida, cuenta que debe figurar a nombre y con el NIT del contratista y en caso de Consorcio o Unión Temporal a nombre y con el NIT de quien (es) va (n) a factura.

CONDICIONES DE EXPERIENCIA ANEXO 5

Estar debidamente diligenciada en el anexo 5.

Se tendrá como experiencia mínima habilitante del proponente, la acreditación de CERTIFICACIONES DE CONTRATOS, ACTAS DE TERMINACIÓN DE CONTRATOS Y/O ACTAS DE LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS, CONTRATOS ejecutados y terminados por el mismo proponente de contratos celebrados con entidades públicas y/o privadas.

Cuando se trate de proponente plural, Consorcios o Uniones Temporales, la experiencia que corresponderá a la suma de la experiencia que acredite cada uno de los integrantes del proponente plural. En todo caso, la sumatoria de la experiencia de los integrantes y que sumados den como mínimo el 100% del presupuesto oficial la experiencia exigida.

8.2.1. CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA.

Los contratos para acreditar la experiencia deben cumplir las siguientes características:

Los proponentes diferentes a Mipymes para la experiencia deberán presentar mínimo dos (02) certificaciones de contratos, contratos, actas de terminación y/o liquidación debidamente diligenciados, que tengan objetos de adquisición de bonos de mercado, los cuales sumados den como mínimo el 100% del presupuesto oficial para el presente proceso de contratación.

En virtud de dar cumplimiento al artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 del 2015 adicionado por

En virtud de dar cumplimiento al artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 del 2015, el Decreto reglamentario 1860 de 2021 y al artículo 12 de la Ley 590 de 2000 que promueven el acceso de las MIPYMES al mercado de compras públicas, la entidad permite facilitar la participación en el Proceso de Contratación,

Por lo que, las MIPYME que pretendan participar, podrán acreditar la experiencia exigida en el presente proceso de selección con un mínimo de una (1) y un máximo de 4 (cuatro), contratos, certificaciones de contratos actas de terminación y/o liquidación cuyo objeto corresponda a adquisición de bonos de mercado y la sumatoria de los contratos sea igual o mayor al 100% del presupuesto oficial del presente proceso de selección.

Para establecer la aplicabilidad de este tipo de incentivo, los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el art. 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes tiene la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

a. El proponente debe relacionar la experiencia acreditada diligenciando el **Anexo 5** con la información respectiva.

NOTA: Los proponentes plurales deben indicar qué integrante aporta cada uno de los contratos señalados en el **Anexo 5.** Este documento debe presentarlo el proponente plural y no cada integrante.

b. Los contratos con los cuales el proponente pretende acreditar la experiencia exigida deberán estar terminados entregados a satisfacción antes de la fecha de cierre del presente proceso de contratación.

La sumatoria de las experiencias aportadas debe sea igual o mayor al 100% del presupuesto oficial del presente proceso de selección del valor del presupuesto oficial del presente proceso de selección expresado en SMMLV.

c. Indicar la moneda de la certificación. Si la certificación viene liquidada en otra moneda distinta al peso colombiano, la ALCALDÍA DE PALMIRA procederá a su convertibilidad tomando como base

la TRM (tasa representativa del mercado) reportada por el Banco de la República a la fecha de inicio de la vigencia técnica señalada de la respectiva certificación.

d. Para los contratos que sean aportados por socios de empresas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas, deben adjuntar un documento suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador público (según corresponda) donde se indique la conformación de la empresa. En estos casos, la Entidad no tendrá en cuenta la experiencia aportada cuando los socios se encuentren inhabilitados. La Entidad tendrá en cuenta la experiencia individual de los accionistas, socios o constituyentes de las sociedades con menos de tres años de constituida.

e. Las certificaciones de experiencia, contratos y/o actas de Terminación y/o liquidación de los contratos que el proponente pretenda hacer valer, **expedidas por las entidades públicas o privadas contratantes respectivas**, deberán contener como mínimo la siguiente información:

Nombre de la empresa o entidad contratante.
Nombre del contratista.
Objeto del contrato.
Fecha de suscripción (día, mes y año) y fecha de terminación (día, mes y año)
Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año).
Valor del contrato y de las adiciones, si las hubo.
Cargo y firma de quien expide la certificación

f. En el evento que las certificaciones y/o las actas de liquidación no contengan la información que permita su verificación, el proponente deberá anexar a la propuesta la copia del contrato o de los documentos soporte, que permita tomar la información que falte en la certificación y/o acta de liquidación.

g. Si el oferente presenta la documentación exigida en este acápite, sin el lleno de los requisitos exigidos, la Entidad lo requerirá para que dentro del término preclusivos y perentorio de 24 horas a partir de realizada la solicitud mediante la plataforma de Colombia Compra Eficiente -SECOP II presente la documentación.

h. De no subsanar la información requerida por la Secretaría de Gobierno- ALCALDIA DE PALMIRA, la propuesta será rechazada.

i. Para efectos de la acreditación de la experiencia del proponente, no se aceptarán SUBCONTRATOS.

j. NO se aceptarán contratos en ejecución, para efectos de acreditar la experiencia exigida, sólo serán válidos los contratos terminados a la fecha de cierre del proceso.

k. Para contratos ejecutados en la modalidad de Consorcio o Unión Temporal, la certificación debe indicar claramente el porcentaje de participación de cada uno de los miembros; sin este requisito no se tomará en cuenta como experiencia. En ningún caso se tendrán en cuenta los subcontratos.

ñ. En relación con los Consorcios o Uniones Temporales la experiencia habilitante será la sumatoria de las experiencias de los miembros integrantes que la aporten y se sumará de manera proporcional a su participación valor en el mismo.

NOTA 1: En caso de que los contratos que acreditan la experiencia tengan algún tipo de multa o sanción, no serán tenidos en cuenta por parte de la Entidad.

NOTA 2: En caso de consorcio o unión temporal será válida la acreditación de la experiencia por uno de sus miembros o en conjunto por sus integrantes, independientemente de su porcentaje de participación.

NOTA 3. Los anteriores requisitos se observarán en su cumplimiento bien sea el caso de aquellas certificaciones que se expidan con ocasión de contratos suscritos con entidades del sector público o privado.

NOTA 4. Si el oferente presenta alguna certificación de experiencia en la cual conste que participó en la ejecución de un contrato bajo la modalidad de Consorcio o Unión Temporal, esta deberá expresar su porcentaje de participación, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos de cuantía, puesto que el valor total será afectado por dicho porcentaje y, el período de ejecución de la vigencia técnica previstos en este numeral.

NOTA 5. La Secretaría de Gobierno- ALCALDÍA DE PALMIRA se reserva el derecho de verificar la información consignada en estas certificaciones.

NOTA 6. Cada certificación debe corresponder a un contrato ejecutado. En caso de que los contratos a certificar se hayan realizado con una misma entidad, estos podrán ser certificados en un mismo certificado.

NOTA 7. Certificaciones con Objetos Contractuales amplios. Sí la certificación que presenta el proponente para acreditar la experiencia solicitada no especifica el valor de los bienes o servicios relacionados directamente con el objeto del presente proceso, por tratarse de un contrato en el que se incluyeron diferentes clases de bienes, servicios o actividades, deberá adjuntar fotocopia del contrato y acta de liquidación o el documento respectivo oficialmente expedido por el contratante, en el que se pueda verificar que en él se incluyó compra o adquisición de bonos, objeto del presente proceso de contratación y su valor correspondiente, caso en el cual para la acreditación del valor de la experiencia en SMMLV solo se tendrá en cuenta el valor concerniente a los servicios relacionados con el objeto del presente proceso de selección.

Teniendo en cuenta que la EXPERIENCIA exigida, será la suma en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) según la fecha de terminación de cada uno de los contratos acreditados, se utilizará la tabla No. 9 de evolución del salario mínimo legal mensual vigente.

PERÍODO MONTO	MENSUAL
Enero 1 de 2008 a dic. 31 de 2008	$461.500
Enero 1 de 2009 a dic. 31 de 2009	$496.900
Enero 1 de 2010 a dic. 31 de 2010	$515.000
Enero 1 de 2011 a dic. 31 de 2011	$535.600
Enero 1 de 2012 a dic. 31 de 2012	$566.700
Enero 1 de 2013 a dic. 31 de 2013	$589.500
Enero 1 de 2014 a dic. 31 de 2014	$616.000
Enero 1 de 2015 a dic. 31 de 2015	$621.000
Enero 1 de 2016 a dic. 31 de 2016	$689.454
Enero 1 de 2017 a dic. 31 de 2017	$737.717
Enero 1 de 2018 a dic. 31 de 2018	$781.242
Enero 1 de 2019 a dic. 31 de 2019	$828.116
Enero 1 de 2020 a dic. 31 de 2020	$877.803
Enero 1 de 2021 a dic. 31 de 2021	$908.526
Enero 1 de 2022 a dic. 31 de 2022	$1.000.000
Enero 1 de 2023 a dic. 31 de 2023	$1.160.000
Enero 1 de 2024 a dic. 31 de 2024	$1.300.000

Tabla 9. Evolución del Salario mínimo legal mensual vigente. Fuente: Ministerio del Trabajo (www.mintrabajo.gov.co) y decretos del Gobierno Nacional (www.presidencia.gov.co).

8.2.2. CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA.

La entidad tendrá en cuenta los siguientes aspectos para analizar la experiencia acreditada y que la misma sea válida como experiencia requerida: Para los proponentes plurales, uno de los integrantes del proponente debe aportar como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia. Sin perjuicio de lo anterior, cada uno de los integrantes debe aportar al menos el diez por ciento (10%) de la experiencia requerida.

2. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en consorcio o unión temporal, el porcentaje de participación del integrante será el registrado en el documento de

conformación de la estructura plural en el respectivo proceso de contratación, el contrato o en alguno de los documentos válidos para la acreditación de experiencia.

3. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en consorcio o unión temporal, el valor a considerar será el registrado en el documento válido para la acreditación de experiencia multiplicada por el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes.
4. Si el contrato aportado para acreditar la experiencia se ejecutó bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, el plazo a considerar será el plazo total ejecutado, sin afectarse por el porcentaje de participación que tuvo el integrante que pretenda hacer valer la experiencia.
5. Cuando el contrato que se aporte para la experiencia haya sido ejecutado por un consorcio o unión temporal, y dos (2) o más de sus integrantes conformen un proponente plural para participar en el presente proceso, dicho contrato se entenderá aportado como un (1) solo contrato y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia la sumatoria de los porcentajes de los integrantes del consorcio o unión temporal que ejecutaron el contrato y que están participando en el presente proceso.

REQUISITOS TECNICOS MINIMOS ANEXO 7

- Para el cumplimiento de este ítem el proponente deberá suscribir el Anexo 7 denominado "FORMATO DE VERIFICACIÓN TÉCNICA" firmado por el representante legal o delegado, donde manifiestan cumplir con la totalidad de las condiciones técnicas establecidas en las obligaciones específicas, especificaciones técnicas, así como las indicadas en la invitación pública y los demás documentos del presente proceso.

- Deberá indicar dentro del mismo formato que CUMPLE con las condiciones establecidas en la normatividad sanitaria a nivel nacional, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, así como lo definido en los lineamientos para el sector de alimentos y bebidas en Colombia, (diligenciar anexo 7 referente a este punto)

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL BIEN, OBRA O SERVICIO – habilita/No habilita

ITEM	BIEN	Valor	Cantidad
1	Bono Alimentario Físico	$120.000	491

- El bono debe ser parametrizado por parte del Proveedor para que su redención sea (i) exclusivamente por alimentos y productos de aseo, excluyendo licores, tabacos, ropa, textil, pequeños aparatos, electrodomésticos y cualquier otro artículo diferente a alimentos y productos de aseo (i) Así mismo que el respectivo bono sea redimido al portador del mismo.

- La Entidad requiere que el proponente cuente con sucursal, establecimiento de comercio o sede principal en la ciudad Palmira. En el caso que la Propuesta sea presentada por Consorcios y/o Unión Temporal, uno de los integrantes deberá demostrar que posee la sede principal o sucursal en la ciudad de Palmira, Para lo cual deberá demostrar a través del certificado de existencia y representación legal, así mismo deberá presentar una certificación suscrita por el representante legal o quien haga sus veces que haga constar este requisito.

CRITERIOS DE DESEMPATE

Conforme el numeral 9 del Artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 del 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 del 2021, si se presenta empate entre dos o más ofertas, deberán aplicarse los criterios del artículo 35 de la Ley 2069 del 2020, como establece a continuación:

(…)8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan."

Por lo anterior, en caso de que se presente la situación antes descrita, la Entidad aplicara de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente, lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 adicionado al Decreto 1082 del 2015 mediante el artículo 3 del Decreto 1860 del 2021, y la forma de acreditación en el descrita. En todo caso, para que sean tenidos en cuenta, los proponentes que cumplan con las condiciones descritas en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 "Factores de desempate y acreditación", deberán allegar los documentos que lo acreditan al momento de la presentación de su propuesta en la plataforma de Secop II.

PROPUESTA ECONÓMICA.

Los Proponentes deberán diligenciar el **Anexo 6** teniendo en cuenta lo siguiente:

- Cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a 5 se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a 5 se aproximará por defecto al número entero del peso.

- El valor de la propuesta económica debe presentarse en pesos colombianos y contemplar todos los costos directos e indirectos para la completa y adecuada ejecución del contrato, los riesgos y la administración de estos.

- Al formular la oferta, el proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades Nacionales, Departamentales o Municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones contemplados por las autoridades.

En el caso de que los proponentes dispongan en la plataforma del SECOP II un valor diferente al del anexo de oferta económica esto no será motivo de causal de rechazo pero deberá ser aclarado por el proponente, sin que esto suponga cabio o modificación de LA OFERTA ECONÓMICA ANEXO 6.

- Los Proponentes para la presentación de sus ofertas deben tener en cuenta que la ejecución del Contrato se regirá íntegramente por lo previsto en los Documentos del Proceso y que en sus cálculos económicos deben incluir todos los aspectos y requerimientos necesarios para cumplir con las obligaciones contractuales y asumir los riesgos previstos en dichos documentos.

- Respecto del Anexo 6, los proponentes no podrán modificar, alterar o incluir apartes, descripciones, ítems o unidades que impidan la evaluación del Anexo 6 correspondiente a la oferta económica.

CAUSALES DE RECHAZO

Serán rechazadas las ofertas, cuando se presenten los siguientes eventos:

Serán rechazadas y no se incluirán en el orden de elegibilidad, las propuestas que se encuentren incursas en una o varias de las siguientes situaciones, o en las restantes causales de rechazo que aparezcan en el PLIEGO DE CONDICIONES entre otras:

Cuando no se acredite el cumplimiento de los requisitos habilitantes, previa solicitud de subsanación por parte del comité evaluador.

1. Cuando no se subsane correctamente y/o dentro del término estipulado para ello.
2. Cuando el proponente no oferte de acuerdo con las condiciones técnicas exigidas, y demás condiciones que hacen parte de la presente invitación o lo haga en indebida forma.
3. Cuando no se allegue el documento denominado “ANEXO 6 – OFERTA ECONÓMICA”.
4. Cuando el documento denominado “OFERTA ECONÓMICA - ANEXO 6” no se encuentre diligenciado en su totalidad y no se subsane previa solicitud de subsanación.
5. Cuando el proponente no presente propuesta económica, la presente sin acoger las condiciones establecidas en esta invitación u omita un valor.
6. Cuando la oferta supere el presupuesto oficial señalado en la invitación que establezca un valor artificialmente bajo o fijen condiciones económicas que impidan una comparación objetiva de las mismas.
7. Cuando la oferta contemple forma de pago distinto al estipulado en la Invitación.
8. Cuando se presente una oferta parcial.

9. Cuando se hubiere presentado la oferta después de la fecha y hora exacta establecida para el cierre del proceso de selección.
10. Cuando los documentos presentados por el oferente contengan información imprecisa, inexacta o que no corresponda a la realidad, o que no permita su verificación por parte de la Entidad, caso en el cual se iniciarán las acciones correspondientes si a ello hubiere lugar.
11. Cuando el oferente carezca de capacidad para presentar la oferta.
12. Cuando el oferente se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición consagradas en la Constitución o la Ley, para contratar con el Estado.
13. Cuando el oferente haya tratado de inferir, influenciar, presionar o informarse indebidamente sobre el estudio y el análisis de las ofertas o cuando el proponente haya tratado de influir indebidamente en la decisión sobre la adjudicación.
14. Cuando, presentada la propuesta mediante consorcio, unión temporal o cualquier otra modalidad de propuesta conjunta, luego de la fecha señalada para la entrega de propuestas, se modifique el porcentaje de participación de uno o varios de sus integrantes en la plataforma del SECOP II, o uno o algunos de ellos desista o sea excluido de participar en el consorcio, unión temporal o la modalidad de asociación escogida
15. Cuando uno de los mismos proponentes por si o por interpuesta persona, presente más de una propuesta para el mismo objeto contractual; en este caso todas las propuestas serán rechazadas.
16. El no cumplimiento del compromiso anticorrupción durante el proceso de contratación.
17. Cuando el oferente manifieste no cumplir con alguna de las especificaciones técnicas, su oferta será rechazada por no cumplir con los requisitos técnicos mínimos.
18. Cuando la oferta no sea presentada de conformidad con lo estipulado en la guía para presentar oferta en el SECOP II emitida por Colombia Compra Eficiente.
19. Cuando la oferta de un proponente lo indica la guía para presentar oferta en el SECOP II, es decir desde el perfil que se debe crear para el oferente plural.
 No cumplir con las especificaciones dadas en el presente estudio previo e incurrir en faltas graves de alteración al presentar la documentación requerida, como certificaciones, estudio e idoneidad etc.
20. Las demás causales señaladas en el complemento de la invitación pública del presente proceso.
21. las demás contempladas en la ley.

16. SOPORTE QUE PERMITE LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

Conforme lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y en el numeral 6° del artículo 2.2.1.1.2.1.1 de Decreto 1082 de 2015, debe existir un soporte que permita la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles.

Se entienden como riesgos involucrados en la contratación cualquier evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de

un contrato (artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015), así como todas aquellas circunstancias que, de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del contrato, pero que dada su previsibilidad se regulan en el marco de las condiciones inicialmente pactadas en los contratos y se excluyen así del concepto de imprevisibilidad de que trata el artículo 27 de la Ley 80 de 1993. La Entidad realizó el ejercicio de previsibilidad ordenado por las normas ya mencionadas el cual tuvo en consideración adicionalmente lo dispuesto en Documento CONPES sobre Riesgo Previsible en el Marco de la Política de Contratación Pública expedido por el Consejo Nacional de Política Económica y Social del Departamento Nacional de Planeación.

En el ejercicio de previsibilidad se analizaron aspectos tales como la naturaleza del objeto y del contrato que se derive, el plazo de ejecución, las obligaciones a cargo del contratista, el tipo de servicio a contratar, así como los demás aspectos enunciados en el estudio del sector, entre otros.

Como resultado del ejercicio de previsibilidad, la Entidad determinó los siguientes riesgos, partiendo de las características propias del contrato, así como las condiciones generales de objeto a contratar, así como el plazo, entre otros, así:

Ver matriz de riesgos que hace parte integral del presente documento.

Por lo anterior, el proponente que resulte adjudicatario del contrato, tendrá la absoluta responsabilidad en la ejecución de todas las actividades necesarias para la total y cabal ejecución del objeto del contrato y debe considerar todos los aspectos técnicos, económicos, financieros y del mercado para evitar la ocurrencia de situaciones y materialización de riesgos que afecten la cabal ejecución del contrato y la permanencia de la ecuación contractual durante toda la vigencia del contrato y en tal evento, serán de su cargo y responsabilidad los gastos que esto conlleve.

Ahora bien, conforme a lo dispuesto por el Documento CONPES sobre Riesgo Previsible en el Marco de la Política de Contratación Pública en el cual se advierte que:

"(...) será posible en las demás modalidades de selección recibir las observaciones que sobre el particular deseen formular los interesados tanto en la publicación del proyecto de pliego y pliego definitivo, como en las aclaraciones a los mismos pudiendo incluso citar a audiencia si se considera necesario. Lo anterior, en atención a su experticia en el objeto contractual y la gestión de los riesgos inmersos en él.(…) "

En consecuencia, la Entidad informa que los proponentes dada su especialidad y experiencia en la prestación de los servicios objeto de la presente contratación deberán informar a la Entidad a través de la plataforma del SECOP II cualquier riesgo que consideren debe tipificarse, estimarse y asignarse en aras de determinar las reglas aplicables en caso de ocurrencia.

17. ANÁLISIS QUE SUSTENTAN LA EXIGENCIA DE LAS GARANTÍAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.1. del Decreto 1082 de 2015, la ALCALDÍA DE PALMIRA, en razón al objeto, la naturaleza y las características del contrato a ejecutar, considera como mecanismo de cobertura del riesgo la constitución de pólizas de seguros a favor de entidades estatales que garantice el cumplimiento de sus obligaciones y que cubra los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del contratista cuyo monto, vigencia y amparos, cumplan lo siguiente:

Cobertura exigible	***Rango de porcentaje de cobertura***	***Rango de plazo***
Cumplimiento general del contrato	*El 10% del valor del contrato*	*Desde la suscripción de la aceptación de la oferta hasta el* *Plazo de ejecución del contrato y 4 meses más.*
Calidad del Servicio	*El 20% del valor del contrato*	*Desde la suscripción de la aceptación de la oferta hasta el* *Plazo de ejecución del contrato y 4 meses más.*
Responsabilidad civil extracontractual	*200 SMMLV*	*Periodo igual a la vigencia del contrato*

18. ESTUDIOS Y DISEÑOS

N/A

19. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL

La supervisión del contrato será ejercida por la Secretaria de Gobierno del Municipio de Palmira.

El proyecto necesita (alguna o las dos) Supervisión [X] Interventoría []

Ricardo Caicedo Quintero – Secretario de Gobierno

El proyecto requiere de apoyo a la supervisión SI [] NO []

(cargo/contratista)

20. NORMATIVA DEL PROYECTO *(si existe alguna normativa especial)*

MARCO REGULATORIO	
Ley 387 de 1997, modificado por: Decreto 2569 de 2000 Decreto 951 de 2001 Decreto 2562 de 2001	*Por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la Violencia en la República de Colombia.*
Decreto 1997 de 2009. Art. 5	*Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1190 de 2008 y se dictan otras disposiciones.*
Ley 1190 de 2008	*Por medio de la cual el Congreso de la República de Colombia declara el 2008 como el año de la promoción de los derechos de las personas desplazadas por la violencia y se dictan otras Disposiciones.*
Ley 1448 de 2011 *Decreto 1082 de 2015*	*Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del Conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.* *Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional*
Ley 1150 2007	*Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos.*

21. ANÁLISIS Y APLICABILIDAD DE ACUERDOS Y TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Dando cumplimiento del numeral 8o del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 la Secretaría de Gobierno procede a establecer si el presente proceso de contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial.
En ese orden de ideas, Colombia Compra Eficiente ha expedido Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación No. M-MACPC-14, en el cual en su literal D) indica que "Las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa, mínima cuantía o para la enajenación de bienes del Estado".

Consecuente a lo anterior, y teniendo en cuenta que el presente proceso se adelanta en la modalidad de selección de mínima cuantía, no son aplicables los acuerdos comerciales.

En constancia de lo anterior se firma en Palmira, en el mes de octubre de 2024

Cordialmente,

Gestores



RICARDO CAICEDO QUINTERO
Cargo: Ordenador del Gasto
Dependencia: Secretario de Gobierno



Nombre: JULIANA GONZALEZ VILLA
Cargo: Profesional Universitaria G2
Dependencia: Secretaria de Gobierno



Nombre CARLOS ALBERTO ARIAS CONTRERAS
Cargo: Contratista
Dependencia: Secretaria de Gobierno

Nombre: MARITZA STELLA NUÑEZ
Cargo: Profesional Universitario
Dependencia Secretaria de Gobierno

Nombre: STEPHANY LONDOÑO QUINTERO
Cargo: Profesional Universitario
Dependencia Secretaria de Gobierno

Proyectó: Stephany Londoño Quintero -Profesional Universitario
Maritza Stella Nuñez- Profesional Universitario
Juliana Gonzalez Villa- Profesional Universitario
Revisó: Carlos A. Aria Contreras - Contratista
Aprobó: Ricardo Caicedo Q – Secretario de Gobierno